



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de los Proyectos de Ley 593/2021-CR, 1194/2021-CR, 2743/2022-CR y 4675-2022-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer bienes y mercancías"

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Han sido remitidas para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en los proyectos que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Financiera (SUNAT) para disponer bienes y mercancías".

Luego de la exposición y debate en la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 18 de setiembre de 2023, se acordó por unanimidad la aprobación del dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer bienes y mercancías"; con dieciocho (18) votos a favor, de los señores congresistas César Manuel Revilla Villanueva, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alejandro Enrique Cavero Alva, Víctor Seferino Flores Ruiz, Tania Estefany Ramírez García, Elva Edith Julón Irigoín, María Grimaneza Acuña Peralta, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Isabel Cortez Aguirre, Alex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Silvia María Monteza Facho, Jorge Luis Flores Ancachi, José León Luna Gálvez, Ilich Fredy López Ureña, Isaac Mita Alanoca y Nilsa Merly Chacón Trujillo, en reemplazo de Rosangella Andrea Barbarán Reyes.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de los Proyectos de Ley 593/2021-CR, 1194/2021-CR, 2743/2022-CR y 4675-2022-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer bienes y mercancías"

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LOS PROYECTOS DE LEY QUE DAN ORIGEN A LA AUTÓGRAFA

1. Antecedentes

La Autógrafa que propone la Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer bienes y mercancías"; tiene como antecedentes los siguientes Proyectos de Ley:

- a) Proyecto de Ley 593/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista Jorge Luis Flores Ancachi, que propone la "Ley que modifica los artículos 1,3,4,6,8,10,23,25,33,36,37,41 y 42 de la Ley 28800, Ley de Delitos Aduaneros".
- b) Proyecto de Ley 1194/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la Congresista Silvia María Monteza Facho, que "Autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria- SUNAT a disponer bienes y mercancías".
- c) Proyecto de Ley 2743/2022-CR, por el que se propone la ley que regula excepcionalmente el uso de bienes dados de baja y mercancías en abandono legal y voluntario.
- d) Proyecto de Ley 4675/2022-CR, por el que se propone la ley que autoriza de forma permanente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria- SUNAT, a disponer de mercancías y bienes.

Con fecha 27 de octubre del 2021; el congresista Jorge Luis Flores Ancachi, presentó por ante la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 593-2012-CR, Ley que modifica los artículos 1, 3, 4, 6, 8, 10, 23, 25, 33, 36, 37, 41 y 42 de la Ley 28008, Ley de Delitos Aduaneros.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de los Proyectos de Ley 593/2021-CR, 1194/2021-CR, 2743/2022-CR y 4675-2022-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer bienes y mercancías"

Con fecha 27 de octubre del 2021; el Proyecto de Ley 593-2012-CR, es decretada tanto a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, con fecha 20 de octubre del 2022, acordó por unanimidad la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 593/2021-CR y 1194/2021-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) a disponer bienes y mercancías"; con diecisiete (17) votos a favor.

Con fecha 09 de mayo de 2023 se presenta la Autógrafa del Proyecto Ley 593/2021-CR, Ley que autoriza Excepcionalmente a la Superintendencia de Aduanas y de Administración Tributaria, Sunat, para disponer de mercancías y bienes al Poder Ejecutivo para su promulgación.

A través del Oficio 165 -2023-PR, de fecha 30 de mayo de 2023, la Presidenta de la República alcanza al Presidente del Congreso de la República la Autógrafa del Proyecto Ley 593/2021-CR, Ley que autoriza de forma permanente a la Superintendencia de Aduanas y de Administración Tributaria, Sunat, para disponer de mercancías y bienes como observada.

2. Aspectos de procedimiento

De conformidad con lo prescrito en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, respecto a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a las autógrafas de Ley; la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de los Proyectos de Ley 593/2021-CR, 1194/2021-CR, 2743/2022-CR y 4675-2022-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer bienes y mercancías"

la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

En el caso que se analiza corresponde a la insistencia de la Autógrafa que realiza la Comisión, razones que se exponen en el presente dictamen.

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1 Constitución Política del Perú, artículo 108.
- 2.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 2.3 Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de los Proyectos de Ley 593/2021-CR, 1194/2021-CR, 2743/2022-CR y 4675-2022-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer bienes y mercancías"

2.4. Decreto Legislativo 1373, Decreto Legislativo sobre el proceso de Extinción de Dominio.

III. – CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY

El texto de la Autógrafa de los Proyectos de Ley 593/2021-CR, 1194/2021-CR, 2743/2022-CR y 4675-2022-CR que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer bienes y mercancías" es el siguiente:

LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) PARA DISPONER BIENES Y MERCANCIAS

Artículo 1. Autorización excepcional a la Superintendencia Nacional de Aduana y Administración Tributaria (Sunat) para disponer de bienes y mercancías

1.1 Se faculta a la Superintendencia Nacional de Aduana y Administración Tributaria (Sunat) para que a partir de la presente ley, disponga de los bienes y mercancías en situación de abandono legal o voluntario, incautados o comisados, provenientes de acciones de control realizadas en aplicación del Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, o de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, así como del Decreto Legislativo 1103, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, que tengan bajo custodia en sus almacenes y en los almacenes aduaneros que hayan ingresado hasta el 31 de diciembre de 2022. Asimismo, se faculta a la Sunat a adjudicar, rematar, destruir o entregar al sector competente, según su naturaleza o estado de conservación, al margen de que estos se encuentren en proceso administrativo o judicial en trámite. La disposición de estas mercancías no se registrará por la normativa



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de los Proyectos de Ley 593/2021-CR, 1194/2021-CR, 2743/2022-CR y 4675-2022-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer bienes y mercancías"

aplicable a la Comisión Nacional de Bienes Incautados (Conabi). Lo dispuesto en el presente párrafo no alcanza a las mercancías comisadas o embargadas de conformidad con el Código Tributario y el Decreto Legislativo 1373, Decreto Legislativo sobre extinción de dominio.

- 1.2 En caso de que exista un procedimiento administrativo por reclamo o apelación en trámite, se procederá a notificar al propietario de las mercancías o bienes, respecto del acto de disposición que efectuará la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat), en el plazo de treinta días hábiles computados desde el día siguiente de efectuado el citado acto, de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario y normas aplicables.*
- 1.3 En caso de que exista una investigación fiscal o un proceso judicial en trámite, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat), dará cuenta al fiscal que dirige la investigación o al órgano jurisdiccional competente que conoce del proceso, respecto del acto de disposición que efectuará, en el plazo de treinta días hábiles computados desde el día siguiente de efectuado el referido acto.*
- 1.4 Las entidades del sector público podrán beneficiarse con la adjudicación de mercancías o bienes. Disponen para ellos de un plazo máximo de treinta días hábiles para solicitar el retiro de estas. Vencido dicho plazo sin que se haya producido el retiro, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat), queda autorizada para disponer nuevamente de ellas.*
- 1.5 De disponerse administrativa o judicialmente la devolución de la mercancía, Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas efectúa el pago del valor de las mercancías determinado en el avalúo más los intereses legales correspondientes calculados desde la fecha de su valoración. Para estos efectos, el valor de las mercancías corresponderá al de la fecha del avalúo realizado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat) de acuerdo con las normas de valoración de la Organización Mundial de Comercio (OMC) o las reglas para establecer la valoración establecidas en la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, según corresponda.*



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de los Proyectos de Ley 593/2021-CR, 1194/2021-CR, 2743/2022-CR y 4675-2022-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer bienes y mercancías"

En caso de que no existan elementos para efectuar la valoración, esta corresponderá al valor FOB determinado durante el proceso de la verificación física de dichas mercancías. Para tal efecto, se aplica el valor FOB más alto de mercancías idénticas o similares que se registran en el Sistema de Valoración de Precios de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat).

Cuando se disponga la devolución de los bienes que provienen de la aplicación de los decretos legislativos 1103 y 1107 u otros no comprendidos en el párrafo precedente, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas efectúa el pago del valor de los bienes determinado a través de una tasación, más los intereses legales correspondientes calculados desde la fecha de la incautación.

- 1.6 Tratándose de mercancías o bienes respecto de los que exista una investigación fiscal o proceso judicial en trámite, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) comunica al fiscal correspondiente o al órgano jurisdiccional competente, según corresponda, que procederá a rematarlos, adjudicarlos, destruirlos o entregarlos al sector competente para que el fiscal en un plazo de treinta (30) días hábiles computado a partir del día siguiente de recibida la comunicación, proceda a adoptar las medidas de seguridad para perennizar los medios de prueba, tales como la toma de muestras, vistas fotográficas y videos, sin que pueda suspenderse la realización del remate, adjudicación, destrucción o entrega al sector competente, siendo de su exclusiva responsabilidad asegurar la cadena de custodia para los fines de la investigación, conforme a la normativa vigente, dando cuenta de la diligencia al órgano jurisdiccional competente cuando corresponda. Vencido el referido plazo de treinta días, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) procede al remate, adjudicación, destrucción o entrega al sector competente de la mercancía. El fiscal o el órgano jurisdiccional a los cuales se comunique la iniciación de los actos de disposición no*



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de los Proyectos de Ley 593/2021-CR, 1194/2021-CR, 2743/2022-CR y 4675-2022-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer bienes y mercancías"

podrá oponerse a estos, excepto considere que el bien del cual se va a disponer sea cuerpo del delito y así lo disponga expresamente.

Para la disposición de la mercancía en abandono legal en aplicación de la presente ley, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) queda exceptuada de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 184 y el cuarto párrafo del artículo 186 del Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas.

Artículo 2. Medidas de transparencia

- 2.1. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), en atención al principio de transparencia, publica en su portal institucional las resoluciones de adjudicación de bienes dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes siguiente a su emisión.*
- 2.2. Las entidades públicas adjudicatarias publican en su portal institucional el destino de los bienes adjudicados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los bienes. Sin perjuicio de ello, deberán remitir a la Contraloría General de la República dicha información en el mismo plazo.*
- 2.3. La Contraloría General de la República, a través de los órganos de control institucional y en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica de manera permanente el adecuado uso y destino de los bienes adjudicados.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, aprueba las normas reglamentarias necesarias, dentro de un plazo de treinta días hábiles de entrada en vigor de la presente ley, que deben incluir disposiciones referidas a la supervisión y la evaluación como medidas de transparencia.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de los Proyectos de Ley 593/2021-CR, 1194/2021-CR, 2743/2022-CR y 4675-2022-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer bienes y mercancías"

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat) emite las demás normas complementarias necesarias para la aplicación de la presente ley.

SEGUNDA. Cumplimiento obligatorio

Ninguna autoridad administrativa, policial, fiscal o judicial podrá suspender o impedir el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, salvo que de forma excepcional considere que la mercancía o el bien del cual se va a disponer sea cuerpo del delito y así lo disponga expresamente.

TERCERA. Control de insumos químicos y productos fiscalizados

En el caso de los insumos químicos y productos que se encuentran bajo medidas de control y fiscalización, se procede de acuerdo al artículo 25 de la Ley 28305, Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA REMITIDA POR EL PODER EJECUTIVO

Acto seguido se procede a exponer las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo; en el mismo orden planteado cuyo detalle es el siguiente:

PRIMERA OBSERVACION

Sostienen que, el título del artículo 1 referencia a la excepcionalidad de la medida; no obstante, no establece un marco temporal determinado para que la SUNAT disponga de los bienes y mercancías a los que hace referencia. Al respecto, la Autógrafa sólo hace referencia a un plazo en relación al ingreso de la mercancía y bienes (hasta el 31 de diciembre de 2022) y no al plazo que tendrá la SUNAT para disponer de dichos bienes. Por lo referido, el Legislativo debe precisar el marco temporal de acción que tendría SUNAT para la disposición de los bienes y mercancías.

SEGUNDA OBSERVACIÓN

El Poder Ejecutivo argumenta previamente que, de acuerdo a la propuesta contenida en los numerales 1.1 y 1.5 del artículo 1 de la Autógrafa de Ley, la disposición de la



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de los
Proyectos de Ley 593/2021-CR, 1194/2021-CR, 2743/2022-
CR y 4675-2022-CR, que propone la "Ley que autoriza
excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de
Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para
disponer bienes y mercancías"**

mercancía así como el avalúo para el pago de la devolución dispuesta, administrativa o judicialmente, estaría a cargo de la SUNAT, es pertinente que tanto el pago del valor de las mercancías y los bienes así como el cálculo de los intereses aplicables sean realizados también por dicha entidad, de manera similar al pago de devoluciones de impuestos, así como del valor de mercancías decomisadas por delitos aduaneros, que actualmente es realizado directamente por la SUNAT con cargo a los recursos que son habilitados por la Dirección General del Tesoro Público, en el marco del artículo 27 de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo 1542, Decreto Legislativo que modifica la Ley 28008.

De otro lado, sostiene que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 7 del Decreto Supremo 132- 2012-EF, Reglamento de Bienes Controlados y Fiscalizados involucrados en la Comisión de Delitos de Comercio Clandestino, se establece el procedimiento, entre otros, para el pago del valor de los bienes a que se refieren los Decretos Legislativos 1103¹ y 1107², que tienen orden de devolución mediante resolución consentida y ejecutoriada, con cargo al presupuesto institucional de la SUNAT.

En adición a lo señalado en el numeral precedente, sostienen que la eventual aprobación de la medida contenida en el numeral 1.5 del artículo 1 de la Autógrafa de Ley, dilataría el procedimiento y objetivo de la misma, en atención a la necesidad de intercambio de información, así como las coordinaciones que tendrían que efectuarse con las dependencias responsables.

Finalmente, argumenta que la vigencia del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería el nombre correcto de la Dirección General es

¹ Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería Ilegal.

² Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de los
Proyectos de Ley 593/2021-CR, 1194/2021-CR, 2743/2022-
CR y 4675-2022-CR, que propone la "Ley que autoriza
excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de
Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para
disponer bienes y mercancías"**

"Dirección General del Tesoro Público", y no Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público como señala la propuesta normativa.

TERCERA OBSERVACIÓN

Asimismo, el Poder Ejecutivo sostiene que el numeral 1.6 de la Autógrafa refiere que tratándose de mercancía o bienes respecto de los que exista una investigación fiscal o proceso judicial en trámite, la Sunat comunicará al fiscal o juez a cargo que procederá a rematarlos, adjudicarlos, destruirlos o entregarlos al sector competente, dándole al fiscal un plazo de treinta (30) días hábiles para que proceda a adoptar las medidas de seguridad en relación al material probatorio. Sin embargo, el artículo 23 de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, actualmente vigente, estipula que mientras concluya el proceso judicial, la Sunat puede disponer, en forma anticipada, de las mercancías e instrumentos, sin que ninguna autoridad pueda impedirlo, bajo responsabilidad.

En ese sentido, argumenta que antes de la disposición de lo incautado, la Sunat pone en conocimiento del Juez y del Fiscal que conocen la causa para que, de ser necesario, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la recepción de la comunicación, realicen o dispongan las acciones que estimen pertinentes a efecto de perennizar los medios de prueba.

De manera que, se pueden advertir plazos diferentes, por lo que la Autógrafa debe precisar alguna suspensión de los efectos del artículo 23 de la Ley 28008, durante la vigencia temporal de aquella.

Por otro lado, considerando el principio de autonomía contenido en el artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1373, Decreto Legislativo sobre el proceso de Extinción de Dominio y el numeral 3.8 del artículo III del Título Preliminar del citado Decreto Legislativo, que define como bienes que constituyen instrumento de actividades ilícitas a todos aquellos que fueron, son o serán utilizados como medios, de cualquier

**Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de los
Proyectos de Ley 593/2021-CR, 1194/2021-CR, 2743/2022-
CR y 4675-2022-CR, que propone la "Ley que autoriza
excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de
Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para
disponer bienes y mercancías"**

forma, en su totalidad o en parte, para la comisión de actividades ilícitas, consideramos que la presente autógrafa podría generar confusiones.

La Autógrafa prevé que Sunat comprenderá en la ejecución de su medida preventiva de incautación, (dispuesta ante la presunta comisión de una infracción administrativa vinculada a un delito aduanero de Contrabando), a los vehículos utilizados para el transporte de mercancías, por considerarlo un instrumento vinculado con la actividad ilícita de contrabando. Pese a encontrarse dentro de los alcances de la procedencia del proceso de extinción de dominio.

Por lo que resulta pertinente que se consigne y precise que los medios de transporte (vehículos, naves, aeronaves, embarcaciones etc.) utilizados como medio para la comisión de una actividad ilícita o delito aduanero (contrabando y/o tráfico de mercancías prohibidas), constituyen un instrumento según los alcances del Decreto Legislativo 1373, Decreto Legislativo sobre el proceso de Extinción de Dominio por lo cual dichos bienes tienen que ser puestos a disposición de Juzgados Especializados de Extinción de Dominio, para su posterior entrega al Programa Nacional de bienes Incautados — PRONABI.

V. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

PRIMERA OBSERVACION

Sostienen que, el título del artículo 1 referencia a la excepcionalidad de la medida; no obstante, no establece un marco temporal determinado para que la SUNAT disponga de los bienes y mercancías a los que hace referencia. Al respecto, la Autógrafa sólo hace referencia a un plazo en relación al ingreso de la mercancía y bienes (hasta el 31 de diciembre de 2022) y no al plazo que tendrá la SUNAT para disponer de dichos bienes. Por lo referido, el Legislativo debe precisar el marco



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de los Proyectos de Ley 593/2021-CR, 1194/2021-CR, 2743/2022-CR y 4675-2022-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer bienes y mercancías"

temporal de acción que tendría SUNAT para la disposición de los bienes y mercancías.

En lo que respecta a esta primera observación; resulta evidente que la Autógrafa no ha establecido un plazo de vigencia dentro del cual se desarrollará las actuaciones excepcionales de disposición de mercancías y bienes por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, Sunat; y, en tanto que, el plazo de vigencia resulta necesario para establecer el inicio de la eficacia de los actos inmersos dentro del procedimiento para una determinada actuación administrativa; imperativo que obliga tanto a la administración como para los administrados; situación que se encuentra acorde a lo establecido en los numerales 142.1 y 142.2 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, que prescribe:

Artículo 142.- Obligatoriedad de plazos y términos

142.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta.

142.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.

142.3 Es derecho de los administrados exigir el cumplimiento de los plazos y términos establecidos para cada actuación o servicio. (El énfasis es agregado.)

De manera que, respecto al plazo de vigencia de la norma excepcional procede el ALLANAMIENTO a la observación realizada por el Poder Ejecutivo; INSISTENDO en texto restante de la Autógrafa; implementando el siguiente enunciado :



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de los Proyectos de Ley 593/2021-CR, 1194/2021-CR, 2743/2022-CR y 4675-2022-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer bienes y mercancías"

"Artículo 1. Autorización excepcional a la Superintendencia Nacional de Aduana y Administración Tributaria (Sunat) para disponer de bienes y mercancías

- 1.1. *Se faculta a la Superintendencia Nacional de Aduana y Administración Tributaria (Sunat) para que a partir de la presente ley y hasta por el tiempo que establezca el Reglamento de la presente ley, disponga de los bienes y mercancías en situación de abandono legal o voluntario, incautados o comisados, provenientes de acciones de control realizadas en aplicación (...)"*

SEGUNDA OBSERVACIÓN

El Poder Ejecutivo argumenta previamente que, de acuerdo a la propuesta contenida en los numerales 1.1 y 1.5 del artículo 1 de la Autógrafa de Ley, la disposición de la mercancía así como el avalúo para el pago de la devolución dispuesta, administrativa o judicialmente, estaría a cargo de la SUNAT, es pertinente que tanto el pago del valor de las mercancías y los bienes así como el cálculo de los intereses aplicables sean realizados también por dicha entidad, de manera similar al pago de devoluciones de impuestos, así como del valor de mercancías decomisadas por delitos aduaneros, que actualmente es realizado directamente por la SUNAT con cargo a los recursos que son habilitados por la Dirección General del Tesoro Público, en el marco del artículo 27 de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo 1542, Decreto Legislativo que modifica la Ley 28008.

De otro lado, sostiene que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 7 del Decreto Supremo 132- 2012-EF, Reglamento de Bienes Controlados y Fiscalizados involucrados en la Comisión de Delitos de Comercio Clandestino, se establece el procedimiento, entre otros, para el pago del valor de los bienes a que se refieren



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de los Proyectos de Ley 593/2021-CR, 1194/2021-CR, 2743/2022-CR y 4675-2022-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer bienes y mercancías"

los Decretos Legislativos 1103³ y 1107⁴, que tienen orden de devolución mediante resolución consentida y ejecutoriada, con cargo al presupuesto institucional de la SUNAT.

En adición a lo señalado en el numeral precedente, sostienen que la eventual aprobación de la medida contenida en el numeral 1.5 del artículo 1 de la Autógrafa de Ley, dilataría el procedimiento y objetivo de la misma, en atención a la necesidad de intercambio de información, así como las coordinaciones que tendrían que efectuarse con las dependencias responsables.

Finalmente, argumenta que la vigencia del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería el nombre correcto de la Dirección General es "Dirección General del Tesoro Público", y no Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público como señala la propuesta normativa.

En cuanto a la entidad que se encargará de realizar tanto el avalúo, cálculo de intereses legales y el pago de las mercancías y bienes puestas a disposición, la Autógrafa responsabiliza a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio y Finanzas; por lo que resulta pertinente el allanamiento de la observación del Poder Ejecutivo sólo en el extremo que la entidad responsable debe ser la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, Sunat; en la medida que, es quien tiene la capacidad técnico operativa para la valoración de mercancías y bienes, cálculos de intereses y pagos en el sistema de administración tributaria y de esta manera simplificará el procedimiento reduciendo de manera ostensible las fases del proceso; estableciendo en una sola entidad la facultad de determinar la valuación de los bienes incautados; así como los intereses legales y el pago con cargo a los recursos que

³ Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería Ilegal.

⁴ Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de los
Proyectos de Ley 593/2021-CR, 1194/2021-CR, 2743/2022-
CR y 4675-2022-CR, que propone la "Ley que autoriza
excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de
Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para
disponer bienes y mercancías"**

proveerá la Dirección General del Tesoro Público; vale decir, el procedimiento administrativo propuesto se encuentra sustentado en los Principios de Celeridad y Simplicidad del procedimiento administrativo, establecido en los numerales 1.9 y 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, que prescribe:

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.9. Principio de celeridad. Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

1.13. Principio de simplicidad. Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir."

Asimismo, se evidencia que a partir de la dación del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre del 2018, la otrora Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público pasó a denominarse Dirección General de Tesoro Público; razón por la cual resulta óbice y pertinente la aclaración formulada por el Poder Ejecutivo en este extremo, por lo que se realiza el ALLANAMIENTO respectivo; por lo que se acepta el allanamiento e INSISTIENDO en el enunciado de la Autógrafa; aceptando el texto sustitutorio siguiente:

" (...)



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de los Proyectos de Ley 593/2021-CR, 1194/2021-CR, 2743/2022-CR y 4675-2022-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer bienes y mercancías"

1.5 De disponerse administrativa o judicialmente la devolución de la mercancía, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) efectuará el pago del valor de las mercancías determinado en el avalúo más los intereses legales correspondientes calculados desde la fecha de su valoración, con cargo a los recursos que le habilite la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Para estos efectos, el valor de las mercancías corresponderá al de la fecha del avalúo realizado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) de acuerdo con las normas de valoración de la Organización Mundial de Comercio (OMC) o a las reglas para establecer la valoración de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, según corresponda. En caso no existan elementos para efectuar la valoración, esta corresponderá al valor FOB determinado durante el proceso de la verificación física de dichas mercancías, aplicando para tal efecto el valor FOB más alto de mercancías idénticas o similares que se registran en el Sistema de Valoración de Precios de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). Cuando se disponga la devolución de los bienes que provienen de la aplicación de los Decretos Legislativos 1103 y 1107 u otros no comprendidos en el párrafo precedente, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) efectuará el pago del valor de los bienes determinado a través de una tasación, más los intereses legales correspondientes calculados desde la fecha de la incautación, con cargo a los recursos que le habilite la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas."

TERCERA OBSERVACIÓN

EL Poder Ejecutivo sostiene que el numeral 1.6 de la Autógrafa refiere que tratándose de mercancía o bienes respecto de los que exista una investigación fiscal o proceso judicial en trámite, la Sunat comunicará al fiscal o juez a cargo que procederá a rematarlos, adjudicarlos, destruirlos o entregarlos al sector



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de los Proyectos de Ley 593/2021-CR, 1194/2021-CR, 2743/2022-CR y 4675-2022-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer bienes y mercancías"

competente, dándole al fiscal un plazo de treinta (30) días hábiles para que proceda a adoptar las medidas de seguridad en relación al material probatorio.

Sin embargo, el artículo 23 de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, actualmente vigente, estipula que mientras concluya el proceso judicial, la Sunat puede disponer, en forma anticipada, de las mercancías e instrumentos, sin que ninguna autoridad pueda impedirlo, bajo responsabilidad.

En ese sentido, argumenta que antes de la disposición de lo incautado, la Sunat pone en conocimiento del Juez y del Fiscal que conocen la causa para que, de ser necesario, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la recepción de la comunicación, realicen o dispongan las acciones que estimen pertinentes a efecto de perennizar los medios de prueba.

De manera que, se pueden advertir plazos diferentes, por lo que la Autógrafa debe precisar alguna suspensión de los efectos del artículo 23 de la Ley 28008, durante la vigencia temporal de aquella.

Por otro lado, considerando el principio de autonomía contenido en el artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1373, Decreto Legislativo sobre el proceso de Extinción de Dominio y el numeral 3.8 del artículo III del Título Preliminar del citado Decreto Legislativo, que define como bienes que constituyen instrumento de actividades ilícitas a todos aquellos que fueron, son o serán utilizados como medios, de cualquier forma, en su totalidad o en parte, para la comisión de actividades ilícitas, consideramos que la presente autógrafa podría generar confusiones.

La Autógrafa prevé que Sunat comprenderá en la ejecución de su medida preventiva de incautación, (dispuesta ante la presunta comisión de una infracción administrativa vinculada a un delito aduanero de Contrabando), a los vehículos



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de los Proyectos de Ley 593/2021-CR, 1194/2021-CR, 2743/2022-CR y 4675-2022-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer bienes y mercancías"

utilizados para el transporte de mercancías, por considerarlo un instrumento vinculado con la actividad ilícita de contrabando. Pese a encontrarse dentro de los alcances de la procedencia del proceso de extinción de dominio.

Por lo que resulta pertinente que se consigne y precise que los medios de transporte (vehículos, naves, aeronaves, embarcaciones etc.) utilizados como medio para la comisión de una actividad ilícita o delito aduanero (contrabando y/o tráfico de mercancías prohibidas), constituyen un instrumento según los alcances del Decreto Legislativo 1373, Decreto Legislativo sobre el proceso de Extinción de Dominio por lo cual dichos bienes tienen que ser puestos a disposición de Juzgados Especializados de Extinción de Dominio, para su posterior entrega al Programa Nacional de bienes Incautados — PRONABI.

En este extremo observado por el Poder Ejecutivo respecto a plazos contradictorios establecidos entre el tercer párrafo del artículo 23 de la Ley de los Delitos Aduaneros, Ley 28008, de quince días calendario frente a los treinta días hábiles propuesta por la Autógrafa para que el Fiscal proceda a perennizar los medios de prueba; de modo que, se **INSISTE** en el plazo de los treinta días hábiles para perennizar los medios de prueba por parte de la Fiscalía establecido en la Autógrafa, procediéndose al ALLANAMIENTO sólo respecto a la suspensión de los efectos del artículo 23 de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, aclarando que se refiere al tercer párrafo del artículo 23 de la Ley 28008; cuyo texto será el siguiente:

"(...) Sin perjuicio de lo indicado, mientras no concluya el proceso judicial, la SUNAT puede disponer, en forma anticipada, de las mercancías e instrumentos comprendidos en los artículos 24 y 25 de la presente Ley, sin que ninguna autoridad pueda impedirlo, bajo responsabilidad. En este caso, antes de la disposición de lo incautado, la SUNAT pone en conocimiento del Juez y del Fiscal que conocen la causa para que, de ser necesario, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la recepción de la comunicación, realicen o dispongan las



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de los Proyectos de Ley 593/2021-CR, 1194/2021-CR, 2743/2022-CR y 4675-2022-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer bienes y mercancías"

acciones que estimen pertinentes a efecto de perennizar los medios de prueba.
(...)."

En consecuencia, se INSISTE en el plazo de la Autógrafa, que se establece en treinta días hábiles para que el fiscal perennice los medios de prueba, allanándose con la observación del Poder Ejecutivo que señala la suspensión de los efectos del artículo 23 de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, aclarando que sólo se refiere al tercer párrafo del artículo 23 de la Ley 28008.

Finalmente, en lo relacionado a una supuesta contravención normativa entre la Autógrafa y el Decreto Legislativo 1373, Decreto Legislativo sobre el Proceso de Extinción de Dominio; se encuentra superada por la parte in fine del numeral 1.1 del artículo 1 de la Autógrafa que establece: "*Lo dispuesto en el presente párrafo no alcanza a las mercancías comisadas o embargadas de conformidad con el Código Tributario y el Decreto Legislativo 1373, Decreto Legislativo sobre extinción de dominio.*"; no quedando ninguna interrogante respecto al procedimiento de extinción de dominio; de manera que se INSISTE en la claridad de la Autógrafa en este extremo.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y lo prescrito en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda aprobar la INSISTENCIA de la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 593/2021-CR, 1194/2021-CR, 2743/2022-CR y 4675-2022-CR que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer bienes y mercancías".

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de los
Proyectos de Ley 593/2021-CR, 1194/2021-CR, 2743/2022-
CR y 4675-2022-CR, que propone la "Ley que autoriza
excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de
Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para
disponer bienes y mercancías"

LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) PARA DISPONER BIENES Y MERCANCIAS

Artículo 1. Autorización excepcional a la Superintendencia Nacional de Aduana y Administración Tributaria (Sunat) para disponer de bienes y mercancías

1.1. Se faculta a la Superintendencia Nacional de Aduana y Administración Tributaria (Sunat) para que a partir de la presente ley y hasta por el tiempo que establezca el Reglamento de la presente ley, disponga de los bienes y mercancías en situación de abandono legal o voluntario, incautados o comisados, provenientes de acciones de control realizadas en aplicación disponga de los bienes y mercancías en situación de abandono legal o voluntario, incautados o comisados, provenientes de acciones de control realizadas en aplicación del Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, o de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, así como del Decreto Legislativo 1103, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, que tengan bajo custodia en sus almacenes y en los almacenes aduaneros que hayan ingresado hasta el 31 de diciembre de 2022.

Asimismo, se faculta a la Sunat a adjudicar, rematar, destruir o entregar al sector competente, según su naturaleza o estado de conservación, al margen de que estos se encuentren en proceso administrativo o judicial en trámite. La disposición de estas mercancías no se regirá por la normativa aplicable a la Comisión Nacional de Bienes Incautados (Conabi). Lo dispuesto en el presente párrafo no alcanza a las mercancías comisadas o embargadas de conformidad con el Código Tributario y el Decreto Legislativo 1373, Decreto Legislativo sobre extinción de dominio.

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de los Proyectos de Ley 593/2021-CR, 1194/2021-CR, 2743/2022-CR y 4675-2022-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer bienes y mercancías"

1.2. *En caso de que exista un procedimiento administrativo por reclamo o apelación en trámite, se procederá a notificar al propietario de las mercancías o bienes, respecto del acto de disposición que efectuará la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat), en el plazo de treinta días hábiles computados desde el día siguiente de efectuado el citado acto, de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario y normas aplicables.*

1.3. *En caso de que exista una investigación fiscal o un proceso judicial en trámite, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat), dará cuenta al fiscal que dirige la investigación o al órgano jurisdiccional competente que conoce del proceso, respecto del acto de disposición que efectuará, en el plazo de treinta días hábiles computados desde el día siguiente de efectuado el referido acto.*

1.4. *Las entidades del sector público podrán beneficiarse con la adjudicación de mercancías o bienes. Disponen para ellos de un plazo máximo de treinta días hábiles para solicitar el retiro de estas. Vencido dicho plazo sin que se haya producido el retiro, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat), queda autorizada para disponer nuevamente de ellas.*

1.5. *De disponerse administrativa o judicialmente la devolución de la mercancía, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) efectuará el pago del valor de las mercancías determinado en el avalúo más los intereses legales correspondientes calculados desde la fecha de su valoración, con cargo a los recursos que le habilite la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Para estos efectos, el valor de las mercancías corresponderá al de la fecha del avalúo realizado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) de acuerdo con las normas de valoración de la Organización Mundial de Comercio (OMC) o a las reglas para establecer la valoración de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, según corresponda. En caso no existan elementos para efectuar la valoración, esta corresponderá al valor FOB determinado durante el proceso*

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de los Proyectos de Ley 593/2021-CR, 1194/2021-CR, 2743/2022-CR y 4675-2022-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer bienes y mercancías"

de la verificación física de dichas mercancías, aplicando para tal efecto el valor FOB más alto de mercancías idénticas o similares que se registran en el Sistema de Valoración de Precios de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat). Cuando se disponga la devolución de los bienes que provienen de la aplicación de los Decretos Legislativos 1103 y 1107 u otros no comprendidos en el párrafo precedente, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) efectuará el pago del valor de los bienes determinado a través de una tasación, más los intereses legales correspondientes calculados desde la fecha de la incautación, con cargo a los recursos que le habilite la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

1.6. Tratándose de mercancías o bienes respecto de los que exista una investigación fiscal o proceso judicial en trámite, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) comunica al fiscal correspondiente o al órgano jurisdiccional competente, según corresponda, que procederá a rematarlos, adjudicarlos, destruirlos o entregarlos al sector competente para que el fiscal en un plazo de treinta (30) días hábiles computado a partir del día siguiente de recibida la comunicación, proceda a adoptar las medidas de seguridad para perennizar los medios de prueba, tales como la toma de muestras, vistas fotográficas y videos, sin que pueda suspenderse la realización del remate, adjudicación, destrucción o entrega al sector competente, siendo de su exclusiva responsabilidad asegurar la cadena de custodia para los fines de la investigación, conforme a la normativa vigente, dando cuenta de la diligencia al órgano jurisdiccional competente cuando corresponda.

Vencido el referido plazo de treinta días, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) procede al remate, adjudicación, destrucción o entrega al sector competente de la mercancía. El fiscal o el órgano jurisdiccional a los cuales se comunique la iniciación de los actos de disposición no podrá oponerse a estos, excepto considere que el bien del cual se va a disponer sea cuerpo del delito y así lo disponga expresamente.

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de los Proyectos de Ley 593/2021-CR, 1194/2021-CR, 2743/2022-CR y 4675-2022-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer bienes y mercancías"

Mientras dure la autorización excepcional a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) dispuesta por la presente Ley, se suspende el plazo establecido en el tercer párrafo del artículo 23 de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros.

Para la disposición de la mercancía en abandono legal en aplicación de la presente ley, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) queda exceptuada de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 184 y el cuarto párrafo del artículo 186 del Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas.

Artículo 2. Medidas de transparencia

2.1. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), en atención al principio de transparencia, publica en su portal institucional las resoluciones de adjudicación de bienes dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes siguiente a su emisión.

2.2. Las entidades públicas adjudicatarias publican en su portal institucional el destino de los bienes adjudicados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los bienes. Sin perjuicio de ello, deberán remitir a la Contraloría General de la República dicha información en el mismo plazo.

2.3. La Contraloría General de la República, a través de los órganos de control institucional y en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica de manera permanente el adecuado uso y destino de los bienes adjudicados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, aprueba las normas reglamentarias necesarias, dentro de un plazo de



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de los
Proyectos de Ley 593/2021-CR, 1194/2021-CR, 2743/2022-
CR y 4675-2022-CR, que propone la "Ley que autoriza
excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de
Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para
disponer bienes y mercancías"

*treinta días hábiles de entrada en vigor de la presente ley, que deben incluir
disposiciones referidas a la supervisión y la evaluación como medidas de transparencia.
La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat) emite las
demás normas complementarias necesarias para la aplicación de la presente ley.*

SEGUNDA. Cumplimiento obligatorio

*Ninguna autoridad administrativa, policial, fiscal o judicial podrá suspender o impedir el
cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, salvo que de forma excepcional
considere que la mercancía o el bien del cual se va a disponer sea cuerpo del delito y
así lo disponga expresamente.*

TERCERA. Control de insumos químicos y productos fiscalizados

*En el caso de los insumos químicos y productos que se encuentran bajo medidas de
control y fiscalización, se procede de acuerdo al artículo 25 de la Ley 28305, Ley de
Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados.*

Lima, 18 de setiembre de 2023



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2023 16:34:01-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2023 16:47:05-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/09/2023 16:47:24-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2023 16:57:24-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2023 10:09:25-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**
Lima, 10 de octubre de 2023

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de los
Proyectos de Ley 593/2021-CR, 1194/2021-CR, 2743/2022-
CR y 4675-2022-CR, que propone la "Ley que autoriza
excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de
Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para
disponer bienes y mercancías"



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2023 17:22:38-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2023 16:13:08-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2023 16:35:46-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2023 11:12:16-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2023 18:04:12-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2023 13:50:54-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/09/2023 14:18:52-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2023 14:38:13-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2023 15:15:15-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2023 15:41:54-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de los
Proyectos de Ley 593/2021-CR, 1194/2021-CR, 2743/2022-
CR y 4675-2022-CR, que propone la "Ley que autoriza
excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de
Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para
disponer bienes y mercancías"



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/09/2023 10:17:23-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/09/2023 11:46:44-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2023 10:40:29-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/09/2023 11:37:48-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de los
Proyectos de Ley 593/2021-CR, 1194/2021-CR, 2743/2022-
CR y 4675-2022-CR, que propone la "Ley que autoriza
excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de
Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para
disponer bienes y mercancías"**

MP Dictámenes

De: mesadepartsvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 21 de setiembre de 2023 10:52
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: e26bffd5c2bd708e1acff60e4ac83a8c.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de los Proyectos de Ley 593/2021-CR, 1194/2021-CR, 2743/2022- CR y 4675-2022-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer bienes y mercancías". Se indica que la votación aparece en la primera página del dictamen y se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2023-09-21 10:52:12

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.